



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

**PRÓRROGA AL CONTRATO No. 06/2022
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
CASA DE ACOGIDA EN SAN MIGUEL
ARRENDANTE: DANILO RODRÍGUEZ ORELLANA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDO GENERAL
PERÍODO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

Nosotros, **MARÍA LILIAN LÓPEZ AGUILAR**, de [REDACTED] años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Ejecutiva, del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (ISDEMU)**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], personería que acredito con la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro, de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado Instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva, que la representación judicial y extrajudicial corresponde a la Presidenta de la Junta, quien puede otorgar poderes a nombre del mismo; **b)** Certificación del Acuerdo Cuatro contenido en el Punto Cuatro, Romano I, del Acta número Dieciséis, de la Décima Sesión Ordinaria de Junta Directiva del ISDEMU, celebrada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, en donde consta que se me autorizó la continuidad como Directora Ejecutiva, para el período comprendido del día uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; y que en tal calidad,



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

tengo como atribución según el artículo diez, letra a) de la Ley del ISDEMU, ejercer la administración general del Instituto, en los aspectos técnicos, operativos y financieros, de conformidad con las disposiciones legales y resoluciones de la Junta Directiva; y, c) Certificación del Acuerdo contenido en el Punto número CINCO del Acta número DOCE de la Novena Sesión Ordinaria de Junta Directiva del ISDEMU, celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, mediante la cual en lo medular se acordó: Prorrogar los contratos de arrendamiento de inmuebles, para el período comprendido del día uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, tal y como se relaciona más adelante; facultándome para comparecer a la firma del respectivo contrato, y habiéndose legitimado mi actuación, en el curso de este instrumento mi representado se denominará **"EL ARRENDATARIO" o "EL INSTITUTO"**, por una parte; y por la otra parte, **DANILO RODRÍGUEZ ORELLANA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi calidad de propietario de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado según su antecedente en los arrabales del Barrio La Merced, de la ciudad y departamento de San Miguel, con un área de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS; lo cual compruebo con la siguiente documentación: a) Fotocopia certificada del Testimonio de la Escritura Pública Número quince del Libro noveno de Protocolo, otorgada en la ciudad y departamento de San Miguel, a las quince horas y treinta minutos del día seis de enero de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios notariales del Doctor Luis Isidoro Guerrero, que contiene la compraventa del precitado inmueble, inscrito a mi favor el día siete de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel, bajo el número VEINTISIETE, del Libro UN MIL CATORCE; y, b) Certificación Extractada extendida en el Registro de la Propiedad antes citado, el día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, en la cual consta que el referido



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

inmueble objeto de este Contrato, ha sido trasladado a la Matrícula OCHO CERO DOS CERO CUATRO TRES SEIS OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO CERO, y que a la fecha no posee gravámenes, ni restricciones, no tiene alertas, ni presentaciones de otros documentos, y además consta que soy el titular del cien por ciento del mismo; en tal sentido, en este instrumento me denominaré “EL ARRENDANTE”; y en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar la **PRÓRROGA AL CONTRATO NUMERO CERO SEIS/DOS MIL VEINTIDOS**, que contiene el **ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CASA DE ACOGIDA EN SAN MIGUEL**, de acuerdo a los términos que se relacionan así: **UNO. ANTECEDENTE:** El presente instrumento se deriva del PROCESO DE CONTRATACIÓN denominado ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CASA DE ACOGIDA EN SAN MIGUEL, y su correspondiente CONTRATO NUMERO CERO SEIS/DOS MIL VEINTIDOS, antes citado, suscrito el día tres de enero de dos mil veintidós, relacionado con un inmueble de naturaleza urbana, ubicado según su antecedente en los arrabales del Barrio La Merced, de la ciudad y departamento de San Miguel, con un área de trescientos metros cuadrados, suscrito bajo los términos y condiciones citados en el mismo.- **DOS. FUNDAMENTO LEGAL:** El contrato en mención, se prorroga de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, a las leyes aplicables a este tipo de contratos; y, principalmente en apego a la CLÁUSULA XII) denominada PRÓRROGA, que establece: *“Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores al pactado inicialmente, de común acuerdo entre las partes contratantes, si ninguno de ellos da aviso por escrito al otro, al menos con un mes de anticipación al vencimiento del plazo o sus prórrogas, de su decisión de darlo por terminado; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos debiendo emitir el Arrendatario la correspondiente resolución y modificativa para proceder a dicha prórroga.”*- **TRES. BASE CONTRACTUAL:** La presente prórroga solicitada por Norma Estela Torres de



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

Hernández, Coordinadora de Mantenimiento, en su calidad de administradora del contrato, y aceptada por el Arrendante, obedece a la Cláusula **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** En el sentido de prorrogar la vigencia de dicho Contrato por **DOCE MESES**, que inician a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; y, a la Cláusula **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** En el sentido que el monto a cancelar por las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al FONDO GENERAL para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Arrendatario se compromete a cancelar al Arrendante, la cantidad de **DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y el Impuesto sobre la Renta. Los pagos se realizarán por medio de doce cuotas mensuales, vencidas, fijas y sucesivas de **UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, cada una.

FORMALIDAD LEGAL: Con base: a) A la opinión técnica, análisis y recomendación de Norma Estela Torres de Hernández, Coordinadora de Mantenimiento, en su calidad de administradora del contrato; b) Al escrito de aceptación expresa de la prórroga, suscrito por el Arrendante, de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós; y, c) A la Certificación del Acuerdo contenido en el Punto número CINCO del Acta número DOCE de la Novena Sesión Ordinaria de Junta Directiva del ISDEMU, celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, arriba citada, por medio de la cual consta que se autorizó la prórroga al referido Contrato en los términos descritos anteriormente.- **SEIS. INVARIABILIDAD DE CONDICIONES ORIGINALES:** La presente prórroga al contrato antes mencionado, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas originalmente. - **SIETE. CONDICIÓN SUSPENSIVA :** Con base a los artículos un mil trescientos cincuenta del Código Civil, y treinta y ocho, inciso segundo de la ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI), y a la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio, número de DUI de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI del Propietario en este documento, documento conforme con su original.



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

de las Instituciones de la Administración Pública del año dos mil veintidós, numeral cinco CONTRATACIÓN, sub numeral cinco punto uno, párrafo tercero; todas son normativas vigentes, los efectos de la presente prórroga quedan condicionados a que se apruebe el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio del Año Fiscal dos mil veintitrés; o, en su caso, a la prórroga del Presupuesto General de la Nación con efectos para su ejecución en el Ejercicio del Año Fiscal dos mil veintitrés. Así nos expresamos los comparecientes, quienes estamos enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga, la cual queda incorporada al Contrato que se proroga y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos en tres ejemplares, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador el día nueve de diciembre de dos mil veintidós.

MARÍA LILIAN LÓPEZ AGUILAR
EL ARRENDATARIO

DANILO RODRÍGUEZ ORELLANA
ARRENDANTE